



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-007-2019-00591-01
<b>Demandante:</b>	Fernando Villareal Jurado
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Colfondos S.A. - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 045 emitida el 7 de marzo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones, Colfondos S.A., y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 045

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

emitida el 7 de marzo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a521ee8a7b532cf8ac26fed18f4a2b98b955e792b051ce8572a544d1e694eaf4**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-015-2019-00499-01
<b>Demandante:</b>	Maria Gloria Henao Betancourt
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A. - Colfondos S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A., contra la sentencia No. 77 emitida el 09 de abril de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A., contra la sentencia No. 77 emitida el 09 de abril de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d6c1d01e495ef99f05ab8b70e41c1e775b4560a7708c8284f461383755d71**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-010-2019-00235-01
<b>Demandante:</b>	María Cristina Arenas Ospina
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 87 emitida el 26 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

sentencia No. 87 emitida el 26 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da5f833353027dfe27f25b976c1327121d1b7256464fcea610826c602a3297**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**  
**Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	7600-131-050-05-2016-00495-01
<b>Demandante:</b>	Benjamín Barón Díaz
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 176 del 05 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia No. 176 del 05 de

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

noviembre de 2020, proferida por el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f08065227f1f14228947e2523c1640ebb8aeb20c432d64f83abb5261ec2aaf**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-009-2022-00194-01
<b>Demandante:</b>	Lohover Duque Sandoval
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada de Colpensiones contra la sentencia No. 169 emitida el 15 de junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada de Colpensiones contra la sentencia No. 169 emitida el 15 de junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6dd23586e000ab46b455fc342d8b8be0db785627c2232c632c2792f45f0aec**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-001-2022-00186-01
<b>Demandante:</b>	Héctor Fabio Sarasti Losada
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado de Porvenir S.A. contra la sentencia No. 121 emitida el 17 de junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de Porvenir S.A. contra la sentencia No. 121 emitida el 17 de junio de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d138d316d12c8f6e5f72cd89b52950bba6344176583e656f7a03a6242cfe87c3**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-003-2021-00451-01
<b>Demandante:</b>	Mónica Manzano Navarro
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir SA, contra la sentencia No. 043 emitida el 21 de febrero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir SA, contra la

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

sentencia No. 043 emitida el 21 de febrero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4175136c56b189037dc909084f0e52e14193fa0f590c4c137b026db6767d7b38

Documento generado en 18/07/2022 03:05:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-003-2021-00369-01
<b>Demandante:</b>	Celia María Saavedra Salinas
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Colfondos S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones contra la sentencia No. 294 emitida el 23 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado de Colpensiones contra la sentencia No. 294 emitida el 23 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c97c91675d83351d095a180df77b455fba566f8841236daee73730dc673b67**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo laboral a continuación del ordinario
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-050-06-2021-00033-01</b>
<b>Ejecutante:</b>	Alba Nelly Agudelo Ordoñez
<b>Ejecutados:</b>	- Protección S.A. - Porvenir S.A. - Colpensiones
<b>Asunto:</b>	Auto remite apelación por competencia
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Por reparto se asignó al suscrito magistrado el conocimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el Auto proferido el 26 de marzo de 2021, por medio del cual, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, libró mandamiento de pago (Archivo 02AutoLibraMandamientoPago.pdf).

No obstante, colige el despacho que el reparto debe corresponder a la Magistrada de la Sala Cuarta de Decisión Laboral de esta Corporación, Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo, quien conoció previamente del proceso ordinario laboral de donde se derivó el ejecutivo; misma que profirió sentencia de segunda instancia No. 250 el 24 de julio de 2019, y donde modificó el fallo de primera instancia No.168 del 05 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Dichas providencias se anexan en el plenario como título ejecutivo base de recaudo (folios 17 a 23 Archivo 01DemandaEjecutiva202100033.pdf).

En efecto, el inciso primero del artículo 10° del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio 25 de 2017<sup>1</sup>, prevé que: ***“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada”***.

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

Colofón de lo expuesto, se hace imperiosa la devolución del expediente digital a la Oficina Judicial - Reparto, para que asigne su conocimiento al despacho de la Magistrada de la Sala Laboral, Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REMITIR** a través de Secretaría, el expediente digital de la referencia, a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO** de esta ciudad, para que asigne su conocimiento a la Magistrada de la Sala Laboral, Dra. Mónica Teresa Hidalgo Oviedo, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35890ab070ce4b0106a015c5f8d70cec468d8607f59217aa5e3aef831b53eda6**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-015-2021-00006-01
<b>Demandante:</b>	Jesús Alfonso Ruiz González
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones contra la sentencia No. 76 emitida el 26 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones contra la

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

sentencia No. 76 emitida el 26 de abril de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

**Fabio Hernan Bastidas Villota**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959bde35239212cfd94e7a3d6628e456e095ab49bcef97d84ef912154df6e8e**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-006-2021-00001-01
<b>Demandante:</b>	Mónica Esther Barraza Molinares
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones  - Porvenir S.A.  - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la demandante, Protección S.A. y Porvenir SA, contra la sentencia No. 009 emitida el 25 de enero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de la demandante, Protección S.A. y Porvenir SA, contra la sentencia No. 009 emitida el 25 de enero de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5db0b853edb9a1b770c3afa09049ab3e294d27fa773b2915885967492e492b**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-018-2020-00362-02
<b>Demandante:</b>	Marcela Franco Raad
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Colfondos S.A. - Porvenir S.A. - Skandia S.A. - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones, Colfondos, Protección S.A., Skandia y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 111 emitida el 12 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A., Skandia S.A., y Protección S.A., contra la sentencia No. 111 emitida el 12 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0030d02bba1b99ea04650fd80f8eb320f4f852def1142fb8f5efaae8999402c4

Documento generado en 18/07/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-016-2020-00289-01
<b>Demandante:</b>	William Pachón Gutiérrez
<b>Demandado:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A. - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 266 emitida el 29 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 266 emitida el 29 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc133568672952f033da4a63c09741a2d4f43ef06da165c16433701914073c0**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-018-2020-00276-02
<b>Demandante:</b>	Carmen Stella Castro Rodríguez
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Colfondos S.A. - Skandia S.A. - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>18 de julio de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A., contra la sentencia No. 101 emitida el 03 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.<sup>3</sup>

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>2</sup> Vigente a partir del 13 de junio de 2022

<sup>3</sup> Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por Colpensiones, Colfondos S.A., Skandia S.A., y Protección S.A., contra la sentencia No. 101 emitida el 3 de mayo de 2022. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a765e9553c6b1b795cfc72c8ea8dfcf1fc85074be57cf6586bf7687d130a4**

Documento generado en 18/07/2022 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>